

CONTROL LEGAL DE LOS PLAGUICIDAS EN CHILE

Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
Subdepartamento Defensa Agrícola, Unidad de Plaguicidas

El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) tiene la facultad de controlar el ingreso, comercialización y utilización en el país de los plaguicidas de uso agrícola.



El SAG inspecciona periódicamente los lugares de acopio y almacenaje de plaguicidas y verifica las condiciones de almacenaje y de etiquetado.

Todo plaguicida de uso agrícola que se fabrique o emplee en el país debe estar inscrito previamente en el Registro de Plaguicidas que lleva el Servicio Agrícola y Ganadero. Para ello, una persona natural o jurídica que desee registrar un producto tiene que presentar al SAG los antecedentes y documentos solicitados en la reglamentación vigente sobre la materia.

La normativa contempla la presentación de información, tanto de la sustancia activa (grado técnico) como del producto formulado, en aspectos relacionados con la identidad, composición, propiedades físicas y químicas,

utilidad, metodología analítica, residuos, además de aspectos de seguridad, datos toxicológicos, ecotoxicológicos y efectos ambientales. Al aprobarse el registro de un plaguicida, el Servicio otorga un número de inscripción, el cual identifica al producto y debe ir indicado en la etiqueta.

Envasado y etiquetado

Todos los plaguicidas de uso agrícola deben distribuirse en envases cerrados y con su etiqueta reglamentaria en caste-

llano, incluyendo en ella la composición del producto, instrucciones para su uso, precauciones que deben adoptarse, la franja coloreada que indica su clasificación toxicológica (cuadro 1) y los pictogramas (ver recuadro)

Transporte y almacenaje

Está establecida la prohibición de fabricar, almacenar y transportar plaguicidas donde puedan verse contaminados productos de consumo humano o animal.

Programas de control

El SAG mantiene dos programas de control de plaguicidas de uso agrícola: uno de las importaciones y el otro de los productos mismos.

El **control de las importaciones** está contenido en la Ley N° 18.164 del Ministerio de Hacienda, sobre Destinación Aduanera. El Servicio debe verificar si el plaguicida del cual se solicita internación cumple las disposiciones legales que norman el registro, ingreso y distribución de estos productos, que no se trate de algún plaguicida prohibido en el país, que esté inscrito en el Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola que

Cuadro 1

Clasificación toxicológica de los productos formulados según clasificación de la Organización Mundial de la Salud 1975

Categoría	Color	Símbolos	Palabras de advertencia	Oral		Dermal	
				Sólidos	Líquidos	Sólidos	Líquidos
I Extremadamente tóxico	Rojo	Calaveras y tibias cruzadas	Peligro Veneno	5 ó menos*	20 ó menos	10 ó menos	40 ó menos
II Altamente tóxico	Amarillo	Calaveras y tibias cruzadas	Cuidado Veneno	Más de 5 hasta 50	Más de 20 hasta 200	Más de 10 hasta 100	Más de 40 hasta 400
III Moderadamente tóxico	Azul		Cuidado	Más de 50 hasta 500	Más de 200 hasta 2.000	Más de 100 hasta 1.000	Más de 400 hasta 4.000
IV Ligeramente tóxico	Verde		Precaución	Más de 500	Más de 2.000	Más de 1.000	Más de 4.000

* Dosis letales expresadas en miligramos.

lleva el SAG y que esta inscripción se encuentre vigente.

Para el **control de los plaguicidas**, el Servicio mantiene dos subprogramas y un proyecto de control de distribución. El subprograma de **control de las condiciones de distribución** implica la inspección periódica de los lugares de acopio y almacenaje de plaguicidas y verifica las condiciones de almacenaje y de etiquetado.

En el subprograma **control de la composición**, el Servicio desarrolla un calendario permanente de toma de muestras de los plaguicidas en los lugares de almacenaje o de distribución. Las muestras son analizadas en laboratorios en convenio con el Servicio y se aplican las sanciones que establece la

Cuadro 2

Pesticidas prohibidos en Chile

Ingrediente activo	Tipo	Resolución N°	Año
Monofluoroacetato de sodio	Control de conejos y roedores	1.720	1982
DDT	Insecticida	639	1984
Dibromuro de etileno	Fumigante	107	1985
Dieldrin	Insecticida	2.142	1987
Endrin	Insecticida	2.142	1987
Heptacloro	Insecticida	2.142	1987
Clordan	Insecticida	2.142	1987
Aldrin	Insecticida	2.003	1988
Daminozide	Regulador de crecimiento	1.573	1989
Sales de mercurio	Fungicida	996	1993
Mevinfos	Insecticida	3.195	1994
2,4,5-T	Herbicida	2.179	1998
Clodimeform	Insecticida	2.179	1998
Toxafeno o candeclor	Insecticida	2.179	1998
Lindano	Insecticida	2.179	1998
Parathion etilo y metilo*	Insecticida	312	1999

* En todas las formulaciones excepto las suspensiones en cápsulas.

PICTOGRAMAS RECOMENDADOS POR FAO-GIFAP

DE ALMACENAMIENTO



- Consérvese en un lugar cerrado fuera del alcance de los niños

DE PROCEDIMIENTO



- Manipulación de un concentrado líquido



- Manipulación de un concentrado sólido



- Aplicación

CON INDICACIONES



- Utilizar guantes



- Utilizar protector facial



- Lavarse después del uso



- Utilizar botas



- Utilizar protección sobre nariz y boca



- Utilizar un respirador



- Uso de ropa protectora



- Uso de delantal protector

DE ADVERTENCIA



- Peligroso/nocivo para los animales



- Peligroso/nocivo para los peces: no contamine lagos, ríos, estanques ni arroyos

legislación, si la composición del producto analizado no corresponde a la establecida en la etiqueta.

El proyecto de **mejoramiento del sistema de control** contempla el control de la composición de los plaguicidas a todas las partidas que ingresen o que se formulen en el país. Para este efecto se está disponiendo que cada partida que se interne y que los plaguicidas de formulación nacional, antes de su liberación al comercio, sean analizados en los laboratorios en convenio con el Servicio. Sólo se autorizará su internación y comercialización si del análisis se desprende que el producto tiene la composición que consta en sus antecedentes de registro.

Prohibición y restricción de plaguicidas

Actualmente se encuentra prohibida la importación, fabricación y uso de los ingredientes activos de plaguicidas que se indican en el cuadro 2. El SAG realiza, en forma permanente, revisiones de los antecedentes de los productos que se están comercializando en el país, tomando las medidas que correspondan si las informaciones de carácter técnico, debidamente fundamentadas, demuestran que alguno de los productos está provocando daño a la salud de las personas, de los animales o al ambiente. ▲